



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. SC.ICI.Q.13. 0001

**ING. FRANCISCO MARTINEZ H.
INTENDENTE DE CONTROL E INTERVENCION, ENC.**

CONSIDERANDO:

- QUE,** mediante Resolución No. 07.Q.IJ.4116 de 11 de octubre de 2007, se declaró disuelta a la compañía **VIA ADVISORS ECUADOR S.A.**;
- QUE,** en el artículo tercero de la Resolución No. 07.Q.IJ.4116 de 11 de octubre de 2007, dispuso que el Representante Legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la notificación con la presente resolución, publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el texto íntegro de esta resolución;
- QUE,** mediante memorando No. SC.IJ.DJDL.13.186 de 24 de enero del 2013, la Directora Jurídica de Disolución y Liquidación de Compañías, solicitó se imponga una multa de acuerdo a lo señalado en el Art. 372 de la Ley de Compañías al Representante Legal de la compañía **VIA ADVISORS ECUADOR S.A.**;
- QUE,** el Art. 372 de la Ley de Compañías señala que si el o los representantes legales de una compañía no efectuaren la publicación por la prensa, ordenada por el Superintendente de Compañías, serán sancionados con multa de hasta doce salarios mínimos vitales generales, y responderán por los daños y perjuicios que ocasionaren con su negligencia;
- QUE,** el literal b) del Art. 2 del Reglamento para la imposición y cobro de multas cuyo destino corresponde a la Superintendencia de Compañías, expedida mediante Resolución Nº 91-1-5-3-007 de 20 de junio de 1991, publicada en el Registro Oficial Nº 732 de 23 de julio de ese mismo año, dispone que es sujeto pasivo de sanción económica el Representante Legal de la compañía por no efectuar, dentro del término máximo de ocho días, la publicación por la prensa ordenada por el Superintendente de Compañías o su delegado; y,
- EN** ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-007 de 17 de enero del 2011 y SC-INAF-SAF-DNRH-CRH-Q-2013-012 de 23 de enero de 2013,



RESUELVE:

- ARTÍCULO PRIMERO.-** **IMPONER** a título personal al señor Jorge Jamil Rehpani Barrilla, en su calidad de representante legal de la compañía **VIA ADVISORS ECUADOR S.A.**, la multa de doce salarios mínimos vitales generales, equivalentes a USD 48,00.
- ARTICULO SEGUNDO.-** **NOTIFICAR** al señor Jorge Jamil Rehpani Barrilla, en su calidad de representante legal de la compañía **VIA ADVISORS ECUADOR S.A.**, en forma legal, en el domicilio del sancionado o en su lugar habitual de trabajo mediante copia original de la presente resolución.
- ARTICULO TERCERO.-** **EJECUTORIADA** esta resolución, se procederá conforme lo disponen los Arts. 8 y 9 de la Resolución N°. 91.1.6.3.0010 de 16 de septiembre de 1991.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada, en la Intendencia de Compañías de Quito, en Quito, Distrito Metropolitano, a **13 FEB. 2013**


Ing. Francisco Martínez
INTENDENTE DE CONTROL E INTERVENCIÓN, ENC.



FMH/MSF/Mfp.
Exp. 122727



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

Mofer: P/f
preparar resolución
01/02/2013
2

MEMORANDO No. SC.IJ.DJDL.13.186

PARA : Ing. Francisco Martínez
INTENDENTE DE CONTROL E INTERVENCIÓN, ENCARGADO

DE : Ab. Patricia Chiriboga Sánchez
DIRECTORA JURÍDICA DE DISOLUCIÓN
Y LIQUIDACIÓN DE COMPAÑÍAS

ASUNTO : VIA ADVISORS ECUADOR S.A. VIADVI

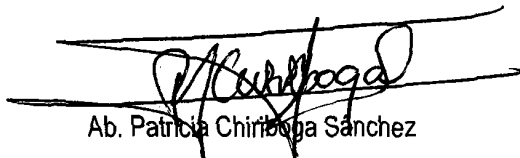
FECHA : 24 de enero de 2013

Para su conocimiento y fines legales consiguientes, notifico a usted que la compañía VIA ADVISORS ECUADOR S.A. VIADVI, ha incumplido a lo dispuesto en el numeral tercero, de la Resolución No. 07.Q.IJ.4116 de 11 de octubre de 2007, que textualmente establece:

"ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que, el Representante Legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la notificación con la presente Resolución, publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el texto íntegro de esta Resolución..."

Una vez revisado el sistema se ha verificado que hasta la presente fecha no se ha presentado a la institución el cumplimiento de lo ordenado, y considerando que han transcurrido en exceso los términos concedidos, solicito establecer la multa correspondiente, según lo establecido en el Art. 372 de la Ley de Compañías.

Atentamente,


Ab. Patricia Chiriboga Sánchez

© JVCD/
Ex. 122727

SUMILLA ICI (Q)	Nº 0329
PARA: Margarita Solís	
INSTRUCCIONES: preparar evaluación de multa conforme a solicitud.	
- Requerir a DJDL - la	
F: 11/02/2013 H: 12:25	

documentación que sustente
lo ordenado.

DEPTO. CONTROL Y CONCURSO
PREVENTIVO 1/FEB/13 16:24

INT. CONTROL E INTERVENCIÓN
31/ENE/2013 9:46

AUDITORIA E INTERVENCIÓN
1 FEB '13 14:11



Superintendencia
de Compañías ----

RESOLUCION No. 07.Q.IJ. 4116

FRANCISCO ARELLANO RAFFO
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

QUE con Resolución No. 07.Q.ICI.026 de 3 de mayo de 2.007, esta Entidad intervino a la compañía VIA ADVISORS ECUADOR S.A. VIADVI, por encontrarse inmersa en la causal de intervención señalada en el numeral 3, del Art. 354 de la Ley Compañías. Dicha Resolución constituye un acto administrativo en firme, que emana de autoridad competente y en base a la Ley;

QUE en los Informes de Control Nos. 448 de 4 de octubre, 394 de 24 de agosto y 342 de 13 de julio de 2007, se establece que la compañía no está cumpliendo con el objeto social para el cual se constituyó y no se prevé ninguna actividad para un futuro próximo;

QUE este hecho es también señalado en los informe de los interventores ingresados a esta Entidad el 4 de junio y 17 de julio de 2007, en el que mencionan que la compañía de la referencia no está cumpliendo con el objeto social;

QUE en comunicación presentada en esta Superintendencia el 2 de octubre del presente año, los interventores designados el 6 de septiembre de 2007, informaron que la posesión del cargo de interventores se lo realizó ante la señorita Karla Ruíz Cárdenas, quien señaló ser la Coordinadora Administrativa de la compañía intervenida, que no se encontraba en el País el Representante Legal, pero que el lunes 10 de septiembre, llegaba el Vicepresidente Financiero. // El día lunes 10 de septiembre del presente año acudimos a las oficinas de la compañía, y en recepción del edificio donde funciona la compañía se nos manifestó que tienen instrucciones de la Empresa de no dejar pasar a nadie, en razón de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Superintendencia
de Compañías ----

4116

-2-

VIA ADVISORS ECUADOR S.A. VIADVI

que se encontraban de vacaciones y que el cierre es por ocho días.
// El día martes 18 de septiembre del 2007, a las 15h00 horas, en las oficinas de la compañía y el vicepresidente financiero nos manifestó que el representante legal, quien a esa fecha no se encontraba en el país, por lo que cualquier requerimiento debía realizárselo al Gerente, mediante comunicación escrita, pedido que se lo realizó inmediatamente y en el cual se le recordaba la obligación de registrar la firma de los interventores en las cuentas bancarias que mantiene la compañía en el sistema financiero; esto en razón de que el mencionado funcionario manifestó que tiene instrucciones de no autorizar el registro de las firmas de los interventores en las cuentas bancarias..."

QUE el Art. 9, literal d) del Reglamento de Intervención de las Compañías Nacionales Anónimas, de Responsabilidad Limitada, en Comandita por Acciones, de Economía Mixta, así como de las Sucursales de Compañías u otras Empresas Extranjeras Organizadas como Personas Jurídicas que se hubieren establecido en el País, publicado en el Registro Oficial No.425 de 3 de octubre del 2001, establece como atribución de los interventores: "d) Registrar su firma en las instituciones bancarias en las que la compañía intervenida tenga cuentas corrientes de ahorro o depósito a plazo fijo en dólares de los Estados Unidos de América o en cualquier otra divisa. La resolución de intervención servirá al interventor de credencial para tal efecto."; y, del informe de los interventores de 18 de septiembre del 2007, se evidencia la renuencia de los administradores de la compañía intervenida, para que se proceda conforme al mandato señalado.

QUE el Reglamento antes mencionado, en sus artículos 10 y 11 establece las funciones y atribuciones de los interventores, así como las labores de control que les competen.

QUE el cuerpo normativo referido en el considerando anterior, en su Capítulo IV señala claramente las obligaciones de los representantes legales, con respecto del proceso de intervención, entre las que se destaca: "Art. 18.- Los representantes legales tienen la obligación de presentar a los interventores los libros



Superintendencia
de Compañías ----

4116

-3-

VIA ADVISORS ECUADOR S.A. VIADVI

sociales, registros de contabilidad y otros documentos relacionados con las operaciones de la compañía....";

QUE la Resolución No. 07.Q.ICI.026 de 3 de mayo de 2.007, por la que esta Entidad intervino a la compañía VIA ADVISORS ECUADOR S.A. VIADVI, es un acto administrativo legítimo, en firme y emitido por autoridad competente, por lo que es aplicable el mandato del numeral 1 del artículo 97 de la Constitución Política del Estado que dice: "Todos los ciudadanos tendrán los siguientes deberes y responsabilidades, sin perjuicio de otros previstos en esta Constitución y la Ley: // 1. Acatar y cumplir la Constitución y la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente";

QUE el artículo 357 de la Ley de Compañías dispone: "La actuación del interventor se concretará a propiciar la corrección de las irregularidades que determinaron su designación, procurar el mantenimiento del patrimonio de la compañía y evitar que se ocasionen perjuicios a terceros. Sólo durará el tiempo necesario para superar la situación anómala de la compañía, sin perjuicio de la facultad concedida al Superintendente por el artículo 369 de esta Ley." Dicha norma establece que: "El Superintendente de Compañías podrá declarar disuelta de oficio o a petición de parte, por cualquiera de las causales establecidas en los numerales 5 al 13 del artículo 361 de esta Ley, o en el contrato social, a las compañías sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías."

QUE el artículo 19 del Reglamento de Intervención, establece las acciones que corresponden a la Institución de Control, en el caso de que el representante legal de una compañía no brinde las facilidades para la actuación de los interventores, en el siguiente tenor: "Art. 19.- En caso de que el representante legal se niegue a entregar la documentación necesaria o que no preste las facilidades para que el interventor o interventores puedan actuar, la Superintendencia de Compañías, independientemente de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, declarará de oficio la disolución de la compañía intervenida, conforme a la Ley de Compañías y sus reglamentos de aplicación";



QUE del Informe de Control No. 448 de 4 de octubre del 2007, así como de los emitidos por los interventores en funciones, consta que el representante legal de la compañía señor Paolo Baldoni se encuentra fuera del País y en todas las visitas efectuadas a la empresa, la persona que ha atendido ha sido siempre el señor Pablo Rivadeneira, accionista y Vicepresidente Financiero, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 27 del estatuto social que señala que la representación legal, judicial y extrajudicial la ejercerán individualmente, el gerente general, y presidente y en caso de falta, ausencia o impedimento de estos funcionarios, serán reemplazados por el Vicepresidente.

QUE el inciso segundo del artículo 260 de la Ley de Compañías manda: "No procede la cesión o delegación de las facultades del administrador. Las suplencias, en caso de falta temporal o definitiva del administrador o administradores las ejercerán los designados según los respectivos estatutos";

QUE el artículo 361 de la Ley de Compañías determina que las compañías se disuelven por: "5º. Por conclusión de las actividades para las cuales se formaron o por imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social."; y, de los informes antes citados, que corresponden a distintas fechas, se colige que la empresa estaría inmersa en la citada causal de disolución.

QUE la compañía VIA ADVISORS ECUADOR S.A. VIADVI, no ha observado debidamente las normas legales precedentes y de las Resoluciones emitidas por esta Superintendencia, especialmente del Reglamento de Intervención, así como las Resoluciones Nos. 07.Q.ICI.026 de 3 de mayo y 07.Q.ICI.057 de 6 de septiembre de 2007, mediante las cuales se intervino a la compañía y se designaron a los actuales interventores, respectivamente, lo que ubica en la causal de disolución determinada en el ordinal 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías que dice: "12º. Por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías o por incumplimiento de las resoluciones que ella expida."



Superintendencia
de Compañías ----

4116

-5-

VIA ADVISORS ECUADOR S.A. VIADVI

QUE la compañía ha incumplido el artículo 27 del estatuto social, en concordancia con el artículo 260 de la Ley de Compañías, lo que hace aplicable el ordinal 11 del artículo 361 de la Ley de Compañías, que establece como causal de disolución: "11°. Por inobservancia o violación de la Ley, de sus reglamentos o de los estatutos de la compañía, que atenten contra su normal funcionamiento o causen graves perjuicios a los intereses de los socios, accionistas o terceros";

QUE mediante Memorando No. SC.IJ.07 217 de 8 de octubre de 2007 la Intendencia Jurídica ha emitido informe favorable para que se "declare la disolución de la compañía VIA ADVISORS ECUADOR S.A. VIADVI, por estar inmersa en las causales 5°, 11° y 12° del Art. 361 de la Ley de Compañías".

EN uso de las facultades conferidas por la Ley;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR disuelta a VIA ADVISORS ECUADOR S.A. VIADVI, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, antes Guayaquil, constituida mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, el 17 de abril del 2006 e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, bajo el No. 7350, el 19 de abril de 2006.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta Resolución al Representante Legal de la compañía mencionada en el artículo anterior, en la dirección domiciliaria de la misma y disponer que ésta cumpla lo ordenado en la presente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que, el Representante Legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la notificación con la presente Resolución, publique, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el texto íntegro de esta Resolución.

Los accionistas que representen el 25% o más del capital pagado podrán impugnar ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso



Superintendencia
de Compañías ----

4116

-6-

VIA ADVISORS ECUADOR S.A. VIADVI

Administrativo, dentro del término de diez días posteriores a la publicación antes referida.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que, ejecutoriada esta Resolución, el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, en el término de treinta días, tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que, ejecutoriada esta Resolución, en el término de treinta días, el señor Registrador Mercantil del cantón Guayaquil: a) Tome nota de esta Resolución al margen de la escritura pública de constitución y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el Art. 51 de la Ley de Registro. Cumplido sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que, ejecutoriada esta Resolución, en el término de treinta días, el señor Registrador Mercantil del cantón Quito: a) Inscriba esta Resolución al margen de la matriz de la escritura pública de cambio de domicilio que consta inscrita bajo el número 2189, de 21 de agosto de 2006 y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el Art. 51 de la Ley de Registro. Cumplido sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER que, el Representante Legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la ejecutoria de la Resolución de Disolución, publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el extracto de la presente Resolución.

ARTICULO OCTAVO.- DISPONER que, ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga EN LIQUIDACION.

ARTICULO NOVENO.- NOMBRAR Liquidadores a los señores doctor Edison Viteri Grijalva y economista Margarita Solar Feijoó y conferirles todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúen las operaciones de liquidación.

[Handwritten signature]
[Handwritten mark]



Superintendencia
de Compañías ----

4116

-7-

VIA ADVISORS ECUADOR S.A. VIADVI

ARTICULO DÉCIMO.- DISPONER que, los Liquidadores inscriban su nombramiento en el término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

ARTICULO UNDECIMO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras EN LIQUIDACION, previniendo a los Liquidadores de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTICULO DUODECIMO.- PREVENIR al Representante Legal, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 3º., 4º., 5º. 6º Y 7º., de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía, debiendo este valor ingresar a la cuenta denominada "Cuenta Rotativa de Ingresos No. 625275-3 del Banco de Guayaquil".

ARTICULO DECIMO TERCERO.- DISPONER que, se remita copia de esta Resolución al Director General del Servicio de Rentas Internas.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de esta Resolución.

NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en el cantón Quito, a 71 OCT 2007

FRANCISCO ARELLANO RAFFO
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS

GPL/RKM
Exp.122727